



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 15 de diciembre de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 PRESENTE.

PODER LEGISLATIVO
 DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 15 DIC. 2020
 13:08 HRS
RECIBIDO
 LIC. Chereña
 15 DIC. 2020
 SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
**DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO**

Secretario:

La que suscribe, DIPUTADA MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL DE ESTA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la próxima sesión la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 71 Y 73; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 71 BIS, 71 TER, 71 QUATER DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA**, fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE.

RESPECTO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



Magalay López Domínguez

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
 DISTRITO XV
 SANTA CRUZ XOXOCTLÁN



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

ASUNTO: Se remite iniciativa

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 14 de diciembre de 2020

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

P R E S E N T E

Presidente:

La que suscribe, diputada **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LXI y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 71 Y 73; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 71 BIS, 71 TER, 71 QUATER DE LA LEY DE**



LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS

DEL PUEBLO DE OAXACA, lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por lo que se refiere a la protección y promoción de derechos humanos, después de la Segunda Guerra Mundial la comunidad internacional han considerado que los derechos humanos son y deben prioridades de los Estados. La Carta de las Naciones Unidas señala en su preámbulo que los pueblos del mundo reafirman su fe en los derechos humanos, en el valor y la dignidad de las personas, así como también en la igualdad de derechos entre hombres y mujeres. Incluso uno de los propósitos de la ONU es realizar la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades de todas las personas sin hacer distinciones por sexo, raza, idioma o religión.

Así entonces, los Estados han contraído y contraen obligaciones internacionales de diversa naturaleza y alcance o contenidos, estas obligaciones internacionales son diversas en su naturaleza porque derivan de fuentes del Derecho plurales, es decir, tienen su origen principalmente, en la costumbre o los tratados internacionales; y en segundo lugar, son diferentes por las materias objeto de la obligación, ya que se pueden tratar de obligaciones de tipo comercial, fiscal, aduanal, territorial, espacio aéreo, fronteras, protección diplomática y consular, desarme, arreglo pacífica de controversias, limitaciones a los métodos y medias de hacer la guerra, protección de los derechos humanos, preservación del medio ambiente, entre otros, ahora bien sobre la presente iniciativa se precisa que, la responsabilidad internacional que nos compete estudiar singularmente es la que surge de la violación a normas internacionales en materia de derechos humanos.



La doctrina define a la responsabilidad internacional del Estado como [...] *la institución de derecho internacional, por medio de la cual se establece que cualquier violación de un compromiso contenido en una norma internacional trae por consecuencia una obligación de efectuar una reparación moral o material.* Esta definición avala la existencia de los elementos que mencionamos anteriormente y que son necesarios para su configuración: la violación a una norma internacional con la que se cometa un daño material o moral y la atribución de las violaciones a un sujeto determinado que tiene la obligación de reparar.¹

Así entonces, la responsabilidad internacional de los Estados por violaciones de derechos presenta muchas formas para ser estudiada, podríamos decir que la más importante por los alcances que tiene para las víctimas, es la obligación que surge para los Estados de reparar dicha violación, de ahí que la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH), procura concebir a la víctima desde una perspectiva integral y no estrictamente económica. Por lo que dispone también medidas dirigidas a preservar y rescatar su honor, su derecho a la justicia y su derecho a la verdad.

Es de precisar que, si la responsabilidad internacional emana de la infracción de una obligación internacional, es necesario tener claridad sobre cuáles son las normas que obligan al Estado Parte en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, para lo cual se especifica que las normas internacionales en materia de derechos humanos que pueden hacer incurrir en responsabilidad al Estado son todas aquellas que le pueden ser exigibles, ya sean tratados internacionales de los que es parte, así como prácticas consuetudinarias que puedan serle exigibles de acuerdo con el derecho internacional público, actualmente y colocándonos dentro del sistema internacional, las principales obligaciones de los Estados están en los tratados internacionales, por lo que la normativa internacional

¹ Manuel Becerra Ramírez, Derecho internacional público. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Serie A: Fuentes, b) Textos y estudios legislativos, núm. 78, 1991, p. 84. Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=274>



en materia de derechos humanos constituye *lex specialis* en materia de responsabilidad de los Estados, toda vez que se encuentra dirigida a regular en particular este tipo de obligaciones, por tanto, esta constituye la base de las obligaciones estatales exigibles en sede internacional. Para determinar la fuente de la responsabilidad internacional de los Estados del sistema interamericano, debemos limitarnos a los instrumentos suscritos dentro del sistema.²

En ese sentido, se tiene que frente a la concurrencia de una infracción a una obligación internacional que sea atribuible al Estado, se genera responsabilidad internacional, esto da origen a una obligación compleja para el Estado infractor, pues por una parte, debe cumplir con la obligación primaria, que no cesa por el incumplimiento; y por otra, surge una obligación secundaria, la obligación de reparar el daño que ha producido esa violación, respecto a ello, la Corte IDH ha señalado que ambas obligaciones conviven, de forma tal que ambas deben ser satisfechas por el Estado, tanto en sede nacional como internacional: "Con motivo de la responsabilidad internacional en que ha incurrido el Estado, nace para el Estado una relación jurídica nueva que consiste en la obligación de reparar, distinta a la reparación que los familiares de la víctima pudieran obtener de otras personas naturales o jurídicas. En consecuencia, el hecho de que se tramite una acción civil de resarcimiento contra particulares en el fuero interno, no impide a la Corte ordenar una reparación económica, por las violaciones de la Convención Americana."³

La Corte IDH, ha expresado que si bien todas las reparaciones conllevan los derechos a la verdad y a la justicia, la propia Convención Americana establece en su artículo 63 que el Tribunal puede disponer todas las medidas que reparen las consecuencias de la violación, por lo que, para atender a cada tipo de consecuencia la Corte IDH ha ideado medidas de muy diversa índole, pues muchos de los daños

² <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r15428.pdf>

³ <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r15428.pdf>



requieren medidas específicas que promuevan la recuperación de las víctimas y su estabilidad personal, emocional y material.

Los tipos de daño que la Corte IDH considera que producen afectaciones a los derechos humanos se dividen en inmateriales y materiales. Los daños de carácter inmaterial engloban las esferas moral, psicológica, los daños físicos y la afectación al proyecto de vida. Complementariamente el daño material incluye el daño emergente, el lucro cesante, el daño al patrimonio familiar y los gastos y costas.⁴

La Corte IDH considera que los daños inmateriales ocasionados a las víctimas y a sus familiares no requieren ser probados pues resulta evidente y propio de la naturaleza humana que experimenten dolores corporales, sufrimiento y angustia moral motivados por las transgresiones, según lo dicho por ese tribunal lo único que los familiares deben acreditar el grado de parentesco que tienen con la víctima, como ejemplo tenemos el daño que causa la denegación de justicia, que afecta la situación psíquica y moral de la persona pues le provoca sentimientos de frustración y daños emocionales derivados de la persistencia de la impunidad de la que gozan los agentes involucrados, respecto a este daño la Corte IDH ha sostenido que este tipo de daño carece de valor económico en sí mismo porque el dolor e incertidumbre de las víctimas es incuantificable, por lo cual, la forma más común de repararlo es una indemnización compensatoria, es decir la entrega de un monto económico equivalente o de bienes y servicios apreciables en dinero.⁵

Dentro del inmaterial se encuentra el daño moral, este abarca los perjuicios a la honra, el sufrimiento, el dolor y la humillación a la que es sometida la víctima por el atropello a su dignidad humana, respecto a este la Corte IDH toma en cuenta los efectos psíquicos vinculados con los padecimientos físicos, las alteraciones a la vida

⁴ El derecho a la reparación del daño en el Sistema Interamericano El derecho a la reparación del daño en el Sistema Interamericano Jacqueline Sinay Pinacho Espinosa, <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-09/Derecho-Reparacion-Dano-SI.pdf>

⁵ *Ibíd.*



cotidiana de las víctimas y sus familiares y el menoscabo de valores significativos para ellos, en tanto considera el hecho ilícito como un acto capaz de afectar la moral particular de un grupo. Este daño puede ser reparado separada o conjuntamente con la indemnización. Para tal efecto, la Corte realiza una medición objetiva para determinar las medidas de satisfacción que tienen, en su mayoría, efectos de no repetición.⁶

Las formas de reparación que la Corte IDH ordena para resarcir los daños inmateriales, son llamadas medidas de satisfacción, éstas medidas que hacen énfasis en el rescate de la memoria de las víctimas, el restablecimiento de su dignidad y la publicidad de la reprobación oficial a las violaciones.

Entre las medidas de satisfacción que ha dictado en diversas ocasiones la Corte IDH, se encuentra la realización de un acto público de reconocimiento de responsabilidad, respecto a este acto el tribunal ha puntualizado que tiene el fin de hacer una recordación de los sucesos que dieron lugar a la violación y dignificar a las víctimas, además deberá estar dirigido a reconocer la responsabilidad estatal por ocasionar las violaciones o por no brindar la protección necesaria a las víctimas, dentro de las características que debe tener el acto público son: ser en desagravio de las víctimas o su memoria, realizarse en el idioma o la lengua de las víctimas y llevarse a cabo en presencia de altos funcionarios del Estado y los familiares de las víctimas.

Con base a lo anterior la iniciativa que hoy presento tiene la finalidad de establecer que dentro de las Recomendaciones que emita la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, se deberán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y para la reparación del daño que se hubiesen ocasionado por las violaciones a los

⁶ El derecho a la reparación del daño en el Sistema Interamericano



derechos humanos, los cuales pueden ser inmateriales y/o materiales, y que para el caso de la reparación o resarcimiento de los daños inmateriales, la Recomendación deberá incluir las medidas de satisfacción que deberán llevar acabo las o los servidores responsables de la o las violaciones, estas medidas buscarán en todo momento hacer énfasis en el rescate de la memoria de las víctimas, el restablecimiento de su dignidad y la publicidad de la reprobación oficial a las violaciones, dentro de estas medidas se incluyen la disculpa pública y el reconocimiento público de la responsabilidad.

Dentro de los puntos que más se destacan de la presente iniciativa, se encuentra que tanto la disculpa pública y como el reconocimiento público de la responsabilidad, deben ser ofrecidas por el o la titular de la dependencia u órgano de gobierno de la administración pública señalada por la acción u omisión, así como por los y las servidoras públicas que hayan sido señaladas directamente por las violaciones a derechos humanos y debe de llevarse a cabo en presencia de altos funcionarios del Estado y los familiares de las víctimas, pues en diversas ocasiones hemos constatado que tales actos se llevan a cabo de forma silenciosa, como si no se quisiera aceptar públicamente que se han cometido violaciones a los derechos humanos y peor aún a dicho actos acuden servidores o servidoras públicas de bajo nivel, pues es impensable que un funcionario alto nivel pida disculpas por sus actos.

Finalmente, cabe precisar que estos dos actos; la disculpa pública y el reconocimiento público de la responsabilidad han sido ordenados en varias de las Recomendaciones emitidas por la Defensoría estas no están previstas en la Ley de dicho Organismo.

En razón de lo anterior, someto a consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 71 Y 73; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 71 BIS, 71 TER, 71 QUATER DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 71 y 73; se adicionan los artículos 71 Bis, 71 Ter, 71 Quater de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 71- Concluida la investigación, la o el Defensor Adjunto y Especializado formulará en su caso, un proyecto de recomendación, o de determinación de no violación en los cuales se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de las y los afectados, al haber incurrido en actos u omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas o erróneas, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un periodo que exceda notoriamente los plazos fijados por esta Ley. Los proyectos antes referidos serán sometidos al titular de la Defensoría para su consideración final.

71 Bis.- La recomendación es una resolución derivada de una investigación en la que se acreditan violaciones a derechos humanos, tiene como característica principal ser pública y no vinculatoria, el documento incluye la descripción de los hechos, las evidencias reunidas resultado de las diversas diligencias practicadas por el personal adscrito al Organismo protector, así como las ponderaciones, que describen y argumentan los derechos humanos



vulnerados a las personas por actos u omisiones de las autoridades y servidoras o servidores públicos en ejercicio de sus funciones. La recomendación deberá señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y para la reparación del daño que se hubiesen ocasionado por las violaciones a los derechos humanos, los cuales pueden ser inmateriales y/o materiales.

71 Ter.- Los daños de carácter inmaterial engloban las esferas moral, psicológica, los daños físicos y la afectación al proyecto de vida, estos daños no requieren ser probados pues resulta evidente y propio de la naturaleza humana que experimenten dolores corporales, sufrimiento y angustia moral motivados por las violaciones a derechos humanos. Lo único que los familiares deben acreditar el grado de parentesco que tienen con la víctima.

Para el caso de la reparación o resarcimiento de los daños inmateriales, la Recomendación deberá incluir las medidas de satisfacción que deberán llevar acabo las o los servidores responsables de la o las violaciones, estas medidas buscarán en todo momento hacer énfasis en el rescate de la memoria de las víctimas, el restablecimiento de su dignidad y la publicidad de la reprobación oficial a las violaciones, dentro de estas medidas se incluyen la disculpa pública y el reconocimiento público de la responsabilidad.

71 Quater.- La disculpa pública es una forma de reparación que se caracteriza por su contenido ético, es el perdón que pide el Estado por sus actos violatorios y la justicia que ello constituye para la víctima, implica la aceptación de que las violaciones a derechos humanos constituyen algo contrario a la sociedad y a los individuos que la conforman,

Reconocimiento público de la responsabilidad, este acto tiene el fin de recordar los sucesos que dieron lugar a la violación y dignificar a las víctimas. Debe estar dirigido a reconocer la responsabilidad estatal por ocasionar las violaciones o por no brindar la protección necesaria a las víctimas.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

Las características que deben tener estos actos públicos son:

- I. Ser en desagravio de las víctimas o su memoria;**
- II. Tratándose de personas indígenas se deberá de realizarse en la lengua materna de las víctimas;**
- III. Hacer referencia a las violaciones declaradas por la Defensoría;**
- IV. Ser ofrecidas por el o la titular de la dependencia u órgano de gobierno de la administración pública señalada por la acción u omisión, así como por los y las servidoras públicas que hayan sido señaladas directamente por las violaciones a derechos humanos;**
- V. Llevarse a cabo en presencia de altos funcionarios del Estado y los familiares de las víctimas y;**
- VI. Ser transmitidos por los medios de comunicación oficiales**

La fecha, lugar y hora en que han de llevarse a cabo estos actos públicos deberán ser acordados entre el Estado y la familia de las víctimas o sus representantes.

Artículo 73.- Una vez recibida, la autoridad o servidor público de que se trate informará, dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha recomendación. Entregará, en su caso, en otros quince días adicionales, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 14 de diciembre de 2020.



ATENTAMENTE.

“RESPECTO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
DISTRITO XV
SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN